

**DECRETO 180/2003**

RAWSON, 5 MAR 2003

**VISTO:**

El Expediente N° 175/2003-M.P.; y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley Provincial N° 4563 tiene por objeto la preservación, conservación, defensa y mejoramiento del ambiente de la Provincia del Chubut;

Que resulta necesario designar la Autoridad de Aplicación de la Ley General del Ambiente N° 4563, según lo establece su artículo 26°;

Que asimismo es necesario crear el Registro de Organizaciones No Gubernamentales cuyas actividades estén vinculadas al ambiente en la Provincia del Chubut, mencionado por el artículo 12° de la Ley N° 4563;

Que el artículo 32° de la Ley N° 4563 crea el Consejo Provincial del Ambiente como órgano de coordinación y articulación de políticas ambientales;

Que a los fines del tratamiento interdisciplinario e intersectorial de los temas ambientales, es necesario constituir el Consejo Provincial del Ambiente de acuerdo al artículo 35° de la Ley N° 4563;

Que por artículo 28° de la Ley N° 4563 citada se estipula que la Autoridad de Aplicación coordina las acciones del Consejo Provincial del Ambiente;

Que el artículo 33° de la misma Ley establece las funciones del Consejo Provincial del Ambiente;

Que el artículo 34° de la Ley N° 4563 determina quienes integran el Consejo Provincial del Ambiente;

Que se ha expedido favorablemente la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de la Producción;

**POR ELLO,**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT**

**DECRETA:**

De la Autoridad de Aplicación

**Artículo 1°.-** Designase Autoridad de Aplicación de la Ley Provincial N° 4563 a la Dirección General de Protección Ambiental, dependiente de la Subsecretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente, del Ministerio de la Producción.

## Del Registro de ONGs

**Artículo 2º.-** Créase el Registro Provincial de Organizaciones No Gubernamentales para aquellas que constituidas legalmente realicen actividades vinculadas al ambiente en la Provincia.

**Artículo 3º.-** Toda Organización No Gubernamental que desee inscribirse en el Registro Provincial de Organizaciones No Gubernamentales deberá presentar la declaración jurada completa, cuyo formulario forma parte del Anexo I del presente.

**Artículo 4º.-** La información presentada será evaluada por la Autoridad de Aplicación y de corresponder se le otorgará un Número del Registro.

**Artículo 5º.-** Toda modificación a la información presentada en la declaración jurada y/o actualización deberá ser informada a la Autoridad de Aplicación en un plazo de veinte (20) días.

## Del Consejo Provincial del Ambiente (COPRAM)

**Artículo 6º.-** Constituyese el Consejo Provincial del Ambiente (COPRAM), para lo cual el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los señores Ministros Secretarios de Estado cuya competencia abarque temáticas ambientales y Corporación de Fomento del Chubut (CORFO), Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano, Instituto Autárquico de Colonización y Fomento Rural deberán designar sus respectivos representantes.

**Artículo 7º.-** Invítase a integrar el Consejo Provincial del Ambiente a: los Municipios de la Provincia, a las Organizaciones No Gubernamentales debidamente inscriptas en el Registro Provincial de Organizaciones No Gubernamentales, a la Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco, a la Universidad Tecnológica Nacional, al Centro Nacional Patagónico (CENPAT), al Centro de Investigación y Extensión Forestal Andino Patagónico (CIEFAP), a la Federación Empresaria Chubutense (FECH). Cada núcleo deberá designar un (1) representante.

**Artículo 8º.-** Los representantes que se designen deberán, preferentemente, reunir antecedentes tales que les permitan entender sobre las temáticas ambientales y discernir sobre los distintos aspectos.

**Artículo 9º.-** El número de representantes del Consejo podrá incrementarse a propuesta de la Autoridad de Aplicación, los que podrán participar en forma permanente o temporaria.

**Artículo 10º.-** La primer reunión del COPRAM se realizará a los veinte (20) días de publicado

el presente en el Boletín Oficial.

**Artículo 11°.-** Cuando la Autoridad de Aplicación lo requiera podrá solicitar al COPRAM opinión sobre un tema específico, sobre el cual deberá expedirse en el plazo que determine.

**Artículo 12°.-** Los integrantes del Consejo deberán dictar el reglamento interno dentro del plazo de quince (15) días de celebrada la primer reunión.

**Artículo 13°.-** El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de la Producción.

**Artículo 14°.-** REGÍSTRESE, comuníquese, dése al Boletín Oficial y cumplido, ARCHÍVESE